



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1770-SPA-1232

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 4 8 9 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1770-SPA-1232**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, los cuales presume no cuentan con agua y alimento aunado a que escucha que les pegan (...) constantemente se escucha como lloran, se pelean y diversos otros ruidos extraños, mucho más casi siempre durante la tarde noche (...) además los animales tienen muy poca ventilación (...)* [Ubicación de los hechos: avenida Ignacio Zaragoza, número 183, departamento 101, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) [Entre calles: casi esquina Manuel Rivera Cambas] [Se debe entrar por Zaragoza núm. 187] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

No obstante, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una búsqueda de los domicilios proporcionados como referencia por la persona denunciante, correspondientes a números 183 y 187, en la avenida Ignacio Zaragoza, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, en el sistema de geolocalización de Google Maps y en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México, observando que dichos números corresponden a inmuebles distintos con entrada propias, por lo que no se puede ingresar al número 183 por el inmueble del número 187.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos y/o referencias que permitieran a esta autoridad tener certeza del domicilio donde se presentan los presuntos hechos señalados en su denuncia y del acceso al mismo, con la finalidad de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes. Sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Con base en lo antes citado, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, al no tener certeza del domicilio denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una búsqueda de los domicilios proporcionados como referencia por la persona denunciante, correspondientes a números 183 y 187, en la avenida Ignacio Zaragoza, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, en el sistema de geolocalización de Google Maps y en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México, observando que dichos números corresponden a inmuebles distintos con entrada propias, por lo que no se puede ingresar al número 183 por el inmueble del número 187.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos y/o referencias que permitieran a esta autoridad tener certeza del domicilio donde se presentan los presuntos hechos señalados en su denuncia, con la finalidad de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes. Sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC